



RESISTENCIA, 10 JUN 2020

VISTO:

La Actuación Simple N° E29-2020-41455-A, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 430/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y Anexo, la Resolución N° 2020-108-APN-Ministerio de Educación de la Nación, y las Resoluciones Nros. 7623/2014 y 5298/2017 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el D.N.U. N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional establece en su Artículo 1°: "... **para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"**...";

Que por Resolución N° 2020-108-APN- del Ministerio de Educación de la Nación establece: "**ARTÍCULO 1°.- Establecer en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior,...**";

Que por D.N.U. N° 430/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se adhiere la Provincia del Chaco al Decreto Nacional N° 260/2020 firmado por el Presidente de la Nación y determina, el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

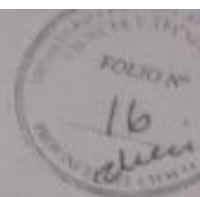
Que siguiendo las recomendaciones del Ministro de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación en relación a la implementación de los distintos soportes, la Provincia adhiere a las mismas a fin de garantizar con ello la continuidad en la trayectoria académica de los estudiantes y acompañarlos durante este período;

Que la Resolución N° 7623/2014 -M.E.C.C. y T.-, Anexo II, aprueba el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior, estableciendo las modalidades de cursado Presencial, Semi Presencial o Libre;

Que la Resolución N° 5298/2017 -M.E.C.C. y T.- aprueba el Reglamento Jurisdiccional de Prácticas y Residencias Pedagógicas de los Profesorados de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior;

Que la Resolución N° 7623/2014 -M.E.C.C. y T.-, Anexo II, punto 3.5 dice que: "Se considera Unidades Curriculares de cursado presencial obligatorio

Esp. LICENCIADA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



las que 3.5.1: pertenecen al campo de la formación en la práctica profesional, para las carreras de formación docente. Y punto 3.5.2: las que pertenecen al campo de las Prácticas Profesionalizantes el caso de los institutos de educación técnico profesional, las que se organizarán según lo establecido en la Res. 47/08 CFE y las normativas jurisdiccionales vigentes”;

Que ante el aislamiento preventivo, social y obligatorio establecido por las autoridades nacionales y provinciales se suspende el dictado de clases presenciales en todos los niveles educativos, al que esta jurisdicción adhiere, para el Nivel Superior a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta la finalización del mismo.

Que por ello, con aportes de los Institutos de Educación Superior de la Provincia, se ha elaborado una Propuesta de Inicio del Período Lectivo en el marco de la Pandemia “COVID 19”, donde se establecen, entre otras particularidades, características especiales para el ingreso y modalidades de cursado virtual y no virtual,

Que del mismo modo, se hace necesario autorizar la implementación de actividades académico administrativas virtuales y complementarias como acompañamiento del trayecto pedagógico didáctico durante este periodo.

Que por lo expuesto, corresponde el dictado de la presente Resolución;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

RESUELVE

ARTICULO 1°. APROBAR la propuesta de Inicio del Período Lectivo en el marco de la “Pandemia Covid 19” presentada a la Dirección de Educación Superior y elaborada con los aportes de los Institutos de Educación Superior de la Provincia, el que obra como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2°. REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N°

1082

DR. DANIELA A. FORBENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
MECCYT.



ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 1032

**INICIO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS 2020
EN EL MARCO DE LA CUARENTENA COVID 19**

Sirva la presente como instrumento legal de la reanudación de actividades en Educación Superior a partir del mes de mayo del corriente año y está diseñada en base a los invaluable aportes de los diferentes institutos de la provincia e intenta tener en cuenta la diversidad de condiciones tecnológicas y estado de desarrollo de las actividades académicas y administrativas de cada uno de ellos, a saber:

- No todos los estudiantes cuentan con los requerimientos tecnológicos y de conectividad necesarios para la virtualidad.
- No todas las instituciones ni las regiones geográficas cuentan con la conectividad suficiente para el desarrollo de actividades virtuales; y en muchos casos no se cuenta con la capacitación necesaria de los docentes o recursos humanos especializados.
- Al no tener las condiciones necesarias para los recorridos virtuales, se opta por proponer recorridos no presenciales, lo que involucra a la institución ya que debe garantizar diversas formas de acceso al material y las estrategias de aprendizaje sin la presencialidad frente a un docente.
- Se tiene en cuenta la situación de las instituciones de los demás niveles en lo referido a documentación que deban expedir y a los acuerdos con las escuelas asociadas.
- Se atenderá la diversidad de condiciones en las que se encuentren académicamente los alumnos.
- Se propiciarán los instrumentos legales necesarios para darle validez a las acciones académico administrativas que involucren esta propuesta.

1. DEL INGRESO a los INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1.1- PERÍODO DE PRE - INSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN 2020

- Se habilita la **pre-inscripción** como alumno del IES, los plazos lo dispone cada institución. Para ello cada interesado **deberá completar una nota con carácter de Declaración jurada** (modelo de nota al final del documento) en la cual especificará que reúne las condiciones (conforme a los requisitos establecidos en el RAM o en cada RAI) de iniciar el cursado en una Institución de Educación Superior de la provincia. **En caso de no realizar la inscripción definitiva el ingresante perderá automáticamente su condición de alumno.**
- Podrán pre-inscribirse, también en **forma condicional** quienes adeuden hasta dos materias de la educación secundaria, cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas hasta **el levantamiento de la cuarentena** del año de ingreso, fecha a partir de la cual, para proseguir deberán presentar el Certificado Analítico de Estudios Secundarios Completos o en su defecto la constancia de título en trámite, válida por



tres meses. **En caso de no cumplir con este requerimiento perderá automáticamente la condición de alumno.**

- c) Los aspirantes sin título de Nivel Medio y mayores de 25 años podrán pre – inscribirse si declaran por nota, con carácter de **Declaración Jurada**, reunir las condiciones establecidas en el Art. 7 de la Ley 24.521/95 de Educación Superior y cumplimentar, durante el periodo de cuarentena, las exigencias establecidas por la Resolución N° 949/97 Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco y lo expresado en la Res. MEN 537/08.
- d) Podrán pre-inscribirse además aspirantes extranjeros quienes **deberán completar una nota con carácter de Declaración jurada** en la cual especificarán que reúnen las condiciones (conforme a los requisitos establecidos en el RAM o en cada RAI) de iniciar el cursado en una Institución de Educación Superior de la provincia y que poseen la documentación exigida en las diferentes normativas de reconocimiento de estudios extranjeros que se detallan en la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios , Ministerio de Educación de la Nación. Para ello deberán informarse sobre:
- Convenios Bilaterales de Estudios.
 - Corvalidación de Países con Convenio.
 - Reconocimiento de Educación Secundaria de Países sin Convenio.
 - Diferentes normativas de reconocimiento

El primer día luego de la aislamiento social, preventivo y obligatorio comenzará oficialmente la inscripción a carreras, la que deberá organizarse de tal manera, para que la entrega de documentación no implique aglomeración de gente. Esta inscripción estará abierta por 30 días corridos, de lunes a viernes, y será exclusiva para todos aquellos que hayan realizado la pre-inscripción.

1.2- CURSO INTRODUCTORIO

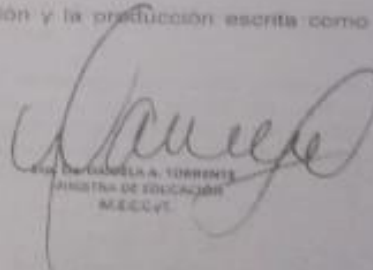
El ingresante deberá asistir a un **Taller de ingreso inicial**, cuyos contenidos deben estar relacionados con la carrera por la cual ha optado el ingresante

El taller de ingreso podrá ser incluido dentro del marco de una unidad curricular de 1er año, a definir por la institución, e iniciará en el mes de mayo.

Para el mismo cada institución determinará la forma de organización y duración que considera pertinente según sus necesidades.

La estructura del curso introductorio debe respetar lo establecido en este Régimen y la organización de cada institución.

El desarrollo del mismo tendrá la comprensión y la producción escrita como ejes del desarrollo de los contenidos introductorios.


DANIELA A. TORRIONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MECCT



Los aspirantes estarán en condiciones de comenzar el cursado de las materias una vez que acrediten haber realizado las actividades propuestas en un 100% correspondiente a este Taller.

El taller será eliminatorio sólo en el caso en que los aspirantes no cumplan con los requisitos detallados anteriormente.

2-TRAYECTORIA FORMATIVA

2.1-INSCRIPCIÓN AL CURSADO DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Podrá resolverse de forma virtual, según estén dadas las condiciones de cada instituto (sistema de gestión estudiantil, WhatsApp, email) y se llevará a cabo durante el periodo de pre-inscripción para los ingresantes de la siguiente manera:

- La que corresponda a las unidades curriculares de primer año será automática, en la modalidad virtual - presencial con la realización de la pre - inscripción. El equipo administrativo será el responsable de la constitución de las respectivas listas y del envío a los profesores.
- La correspondiente a los demás años de estudios, el alumno deberá **efectuar su inscripción por unidad curricular**, podrá hacerlo en la cantidad de unidades curriculares que considere y que esté en condiciones de hacerlo según régimen de correlatividades vigente. Excepcionalmente, podrán inscribirse bajo la condición de ALUMNO CONDICIONAL aquellos alumnos que adeuden la/s unidad/es curricular correlativa y cuya mesa examinadora final del mes de marzo, no se hubiera concretado por la cuarentena COVID 19.
- **Optar por la modalidad de cursado**. El alumno que optare por alguna modalidad con carácter presencial o semipresencial, no podrá presentarse a evaluación final como libre sin antes haber perdido las condiciones que estas modalidades exigen.

2.2 MODALIDADES DE CURSADO DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Se proponen las siguientes modalidades de cursado de las unidades Curriculares

- a) Virtual Presencial.
- b) No virtual - Presencial.
- c) Semipresencial.

2.2.1 MODALIDAD VIRTUAL - PRESENCIAL: dentro de esta modalidad podrá instrumentarse la modalidad VIRTUAL - PRESENCIAL

Todas las unidades curriculares pueden ser cursadas bajo esta modalidad. Las instituciones deberán ACORDAR medios para el cursado virtual (se podrán usar también medios alternativos de comunicación como Radiodifusión, TV) ORGANIZAR y OFICIALIZAR los tiempos de cursado. Los alumnos **decidirán**



recibir este tipo de formato de cursado en función de sus condiciones sociales, familiares, tecnológicas, etc.

El equipo administrativo será el responsable de la constitución de las respectivas listas y del envío a los profesores.

CONDICIONES PARA EL CURSADO BAJO ESTE RÉGIMEN

- El cursado debe darse en espacios oficializados por la institución (como la plataforma INFO2, redes sociales, blogs, whatsapp, email, etc.)
- Las clases virtuales son un complemento de las futuras clases presenciales y por esto se tendrá en cuenta solo el 50% de asistencia.
- Del mismo modo que en el ítem a) se deberá pensar el desarrollo de contenidos, estrategias y evaluaciones en función de la continuidad presencial.
- Las evaluaciones dentro de esta modalidad de cursado deberán ser de tipo formativas, integradoras y no excluyentes del cursado.

Para regularizar una unidad curricular bajo este régimen el alumno deberá al finalizar el cursado:

- Acreditar el 50% de asistencia virtual y el 70 % de asistencia presencial como mínimo, en las actividades propuestas en cada una de las unidades curriculares.
- Cumplimentar y aprobar el 100% de instancias de evaluaciones integradoras que se propongan y que abarquen los contenidos básicos desarrollados en cada modalidad de tratamiento de la unidad curricular. Estas evaluaciones podrán ser producciones de carácter individual y/o grupal.
- El alumno tendrá derecho a reelaborar la mitad (50%) de las producciones individuales y/o grupales como instancias de recuperación de las evaluaciones integradoras cuando no se alcancen los logros mínimos establecidos.

Para acreditar una unidad curricular bajo este régimen el alumno deberá al finalizar el cursado:

- Cumplimentados los requisitos a) y b) accederá a una evaluación de todo lo cursado que se realizará con carácter formativo integrador y será a través de un Trabajo Final Integrador (TFI) (seminarios, coloquios, trabajos prácticos, exposiciones) y que deberá presentarse en la penúltima semana de clases presenciales. La aprobación de este TFI significa la acreditación de la unidad curricular.
- Si el alumno debió reelaborar para acreditar alguna instancia de evaluación o debiera reelaborar el TFI para acreditarlo, regularizará la unidad curricular. Dicha Regularidad se mantendrá en los tiempos determinados.